

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NÚM. 84
SERIE 2016-2017**

DE ADMINISTRACIÓN

Ávila Pacheco, Carlos; Chavier Roper, Rolance; Díaz Belardo, Hiram; Maeso González, José G.; Martínez Marmolejos, Claribel; Morell Perelló, Aixa; Ortíz Guzmán Ángel; Pérez Vega, Angel Casto; Pons Figueroa, Antonia; Rigau Jiménez, Marco Antonio; Rodríguez Santos, Aníbal; Rosario Cruz, José Enrique; Sosa Pascual, Tamara; Zorrilla Mercado, Jimmy

Referido a la(s) Comisión(es) de: Gobierno y de lo Jurídico

Fecha de presentación: 21 de junio de 2017

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN A TRANSIGIR EL CASO DE FUENTES FERNÁNDEZ CONSULTING, LLC V. MUNICIPALITY OF DE SAN JUAN; ET ALS., CIVIL NÚM. 12-1744 (JAG) ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL PARA EL DISTRITO DE PUERTO RICO, PRESENTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN JUAN Y EL EX DIRECTOR DE VIVIENDA MUNICIPAL HÉCTOR TAMAYO, POR HECHOS QUE DATAN DEL 2011 AL 2012.

- 1 **POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como
- 2 “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, Ley 81-1991
- 3 faculta a los alcaldes y alcaldesas a representar a los municipios en acciones judiciales o
- 4 extrajudiciales promovidas por o contra el Municipio, comparecer ante cualquier Tribunal

1 de Justicia, foro o agencia pública del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de los
2 Estados Unidos de América y sostener toda clase de derechos, acciones y procedimientos.

3 **POR CUANTO:** La Ley 81-1991 dispone que la Alcaldesa someterá ante la consideración de la
4 Legislatura Municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso
5 económico mayor de veinticinco mil (\$25,000.00) dólares.

6 **POR CUANTO:** El 31 de agosto de 2012, la parte demandante Fuentes Fernández Consulting,
7 LLC presentó una demanda ante el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico contra
8 el Municipio de San Juan y contra Héctor Tamayo, Director de Vivienda Municipal bajo
9 la administración del ex alcalde Jorge Santini Padilla, Civil Núm. 12-1744 (JAG) por
10 incumplimiento de contrato, fraude, dolo y daños y perjuicios. La parte demandante solicitó
11 juicio por jurado.

12 **POR CUANTO:** La parte demandante solicitó la suma de alrededor de dos millones de dólares
13 (\$2,000,000.00) en daños más intereses, costas, daños punitivos y honorarios de abogados.

14 **POR CUANTO:** Las alegaciones de la demanda se remontan a las negociaciones entre la pasada
15 administración municipal por conducto del ex Director de Vivienda Municipal, Héctor
16 Tamayo, para la adquisición de un programa de computadora (“software”) para procesar
17 los boletos (“vouchers”) del Programa de Plan 8 tal como lo requiere el Departamento de
18 Vivienda Federal.

19 **POR CUANTO:** La demanda alega que en el año 2011 se presentó un primer caso federal, FM IP
20 Holding Corp.; Housing Partners Solutions-US, Inc. v. Municipality of San Juan; Edward
21 Mejía y EME Group, Civil No. 11-01133, ante el Tribunal Federal de Distrito para el
22 Distrito de Puerto Rico en cual se alegó que FM-IP era el propietario y dueño de los
23 derechos de autor (“copyrights”) del programa de computadora (“software”) conocidos
24 como “HIS”, y que dicho programa era usado por la pasada administración del Municipio
25 de San Juan para el Programa de Sección 8 de Vivienda Municipal ya que en junio de 2012
26 el co-demandado, Edward Mejía (ex contratista del Municipio) le había vendido sus

1 derechos sobre el producto. Dicha demanda alega que el Municipio se encontraba en
2 violación de las leyes federales y estatales de derechos de autor (“copyrights”) por
3 encontrarse utilizando el Programa HIS sin la autorización de su legítimo dueño y
4 solicitaba daños compensatorios, punitivos y que se emitiera un injunction en contra del
5 Municipio de San Juan prohibiéndole que continuara utilizando el programa (“software”)
6 o que reprodujera el mismo.

7 **POR CUANTO:** La demanda alega que mientras se dilucidaba este primer caso la administración
8 del ex Alcalde Santini y la parte demandante comenzaron negociaciones. Alega la
9 demanda que el Municipio por conducto del pasado Director de Vivienda Municipal,
10 Hécctor Tamayo, le solicitó que para poder negociar tenía antes que desistir de la primera
11 demanda presentada en la Corte Federal bajo el número 11-1133. La parte demandante
12 alega que basado en lo anterior el 2 de junio de 2011 presentó una moción de desistimiento.
13 El 13 de junio 2011, el Tribunal Federal desestimó el caso. Sin embargo, la parte
14 demandante alega que todo se trató de un engaño para que desistiera de su demanda porque
15 tiempo después advino en conocimiento que el Municipio le había otorgado el contrato
16 para el *software* del Programa de Vivienda a otra compañía, Vazcal Professional
17 Consultants.

18 **POR CUANTO:** El Municipio levantó como defensa que las propuestas económicas de la parte
19 demandante eran excesivas y fuera del presupuesto del Departamento de Vivienda
20 Municipal. El 15 de noviembre de 2012, la parte demandante había hecho una oferta final
21 por \$155,000.00, pero el presupuesto del Municipio para el programa era de \$60,000.00.
22 El 2 de mayo 2012, Municipio y Vazcal Professional Consulting suscribieron contrato la
23 suma de \$30,000.00.

24 **POR CUANTO:** El Municipio presentó una Moción de Sentencia Sumaria alegando, entre otros,
25 que no se perfeccionó un contrato entre las partes, que no hubo dolo, que el sistema de

1 software no era funcional ni operacional, cosa juzgada o impedimento colateral por
2 sentencia, entre otros.

3 **POR CUANTO:** El 22 de octubre de 2014, el Tribunal Federal emitió un “Report &
4 Recommendation” adverso a la solicitud de sentencia sumaria presentada por el Municipio,
5 el cual fue acogido por el Juez federal Jay García-Gregory quien denegó la solicitud de
6 sentencia sumaria y ordenó que el caso fuera a juicio por jurado. El Tribunal Federal
7 determinó que existen controversias de hechos en cuanto a si el demandante fue inducido
8 dolosamente por la pasada administración municipal a presentar la moción de desistimiento
9 en el primer caso ya que las acciones de los funcionarios municipales de aquel entonces
10 durante las negociaciones, en particular el correo electrónico del ex Director de Vivienda
11 Municipal Héctor Tamayo que expresaba que tan pronto desistieran del caso se iba a
12 otorgar el contrato, pudieran demostrar que en efecto la pasada administración incurrió en
13 dolo. El correo electrónico de Tamayo contenía lenguaje como “we are looking forward
14 to the implementation of the software” y que el acuerdo sería “finalized” luego de la
15 desestimación del primer caso por lo que el Tribunal determinó que era un jurado quien
16 tenía que concluir si hubo fraude o dolo por parte del Municipio.

17 **POR CUANTO:** El juicio por jurado fue señalado para finales de febrero de 2017, el Tribunal
18 Federal ordenó a las partes a entrar en negociaciones para intentar transar el caso.
19 Conforme a la Orden del Tribunal Federal de 23 de febrero de 2017, el 6 de marzo de 2017,
20 las partes sometieron Acuerdo Preliminar de Transacción (“Preliminary Settlement
21 Agreement”) en sobre sellado al Tribunal Federal. En el mismo se informa que las partes
22 han llegado a un acuerdo preliminar por la cantidad de \$100,000.00 a pagarse en plazos
23 (\$35,000.00 a ser pagado en o antes del 15 de julio de 2017, \$35,000.00 a ser pagado en o
24 antes del 15 de abril de 2018 y \$30,000.00 a ser pagado en o antes del 15 de febrero de
25 2019. El acuerdo preliminar está sujeto a la aprobación de la Legislatura Municipal del
26 Municipio conforme la Ley Núm.81-1991 y a la aprobación por el Secretaria de Justicia

1 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico conforme al Artículo 13 de la Ley para Atender
2 la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del
3 Gobierno, Ley Núm. 3-2017.

4 **POR CUANTO:** En el acuerdo preliminar, la parte demandante releva al Municipio de toda
5 responsabilidad de los alegados hechos del presente caso y no hay aceptación de
6 negligencia, culpa, incumplimiento de contrato, dolo, error, etc.

7 **POR CUANTO:** A pesar de las defensas que el Municipio posee para rebatir las alegaciones de la
8 demanda, un jurado podría inferir al examinar los correos electrónicos del ex director de
9 Vivienda Municipal bajo la pasada administración y la fecha de contratación de Vazcal que
10 el Municipio incurrió en dolo y emitir una suma por mucho más que la suma
11 preliminarmente acordada, más daños punitivos, intereses, costas, honorarios de abogado.

12 **POR CUANTO:** Desde el año 2012, el Municipio ha invertido miles de dólares en su defensa. El
13 continuar litigando este caso resultaría sumamente oneroso y costoso para el Municipio por
14 tratarse de un juicio por jurado. De recaer un veredicto adverso, el Municipio podría,
15 además, verse envuelto en una apelación ante el Primer Circuito de Boston con un resultado
16 incierto. En el caso que el veredicto sea en contra de la parte demandante, seguramente
17 ésta recurriría a Boston y podría lograr que el Primer Circuito le otorgara un nuevo juicio,
18 lo que sería prácticamente comenzar a litigar este caso de nuevo. Los costos de lo anterior
19 justifican finiquitar las controversias entre las partes de la manera más favorable para el
20 Municipio que es la aprobación del acuerdo preliminar.

21 **POR CUANTO:** Tomando en consideración el trasfondo procesal de este caso y los hechos
22 materiales del mismo, los gastos de litigio y honorarios de abogados, el riesgo de un
23 veredicto adverso, además de los gastos de apelación, si ese fuera el caso, estamos
24 convencidos de que resulta en los mejores intereses del Municipio Autónomo de San Juan
25 transigir este caso por la suma de \$100,000.00 bajo el plan de pago acordado
26 preliminarmente.

1 **POR CUANTO:** Dicha transacción debe estar condicionada a que la parte demandante, se
2 comprometa como parte del acuerdo de transacción, a dar por desistida toda reclamación o
3 causa de acción pasada, presente o futura que directa o indirectamente esté o pueda estar
4 relacionada con cualquiera de las alegaciones de este caso civil.

5 **POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
6 **PUERTO RICO:**

7 **Sección 1ra.:** Autorizar la transacción del caso Fuentes Fernández Consulting, LLC. v.
8 Municipality of San Juan, et als., Civil No. 12-1744 (JAG), según recogida en el Acuerdo
9 Preliminar de Transacción (“Preliminary Settlement Agreement”) por la suma total de cien mil
10 dólares (\$100,000.00) a pagarse en plazos de la siguiente forma :

- 11 - Primer plazo de treinta y cinco mil dólares (\$35,000.00) a ser pagado en o antes del 15
12 de julio de 2017;
- 13 - Segundo plazo de treinta y cinco mil dólares (\$35,000.00) a ser pagado en o antes del
14 15 de abril de 2018;
- 15 - Último plazo de treinta mil dólares (\$30,000.00) a ser pagado en o antes del 15 de
16 febrero de 2019.

17 **Sección 2da.:** La demandante desistirá de toda y cualquier reclamación presente o futura
18 que esté relacionada con los hechos del presente caso.

19 **Sección 3ra.:** La aprobación de esta medida de ninguna manera se entenderá como que
20 constituye una admisión de responsabilidad, de parte del Municipio de San Juan, sus empleados,
21 agentes, representantes o funcionarios, con relación al caso Fuentes Fernández Consulting, LLC.
22 v. Municipality of San Juan, et als., Civil No. 12-1744 (JAG).

23 **Sección 4ta.:** Se autoriza a los representantes legales del Municipio a otorgar aquellos
24 documentos, contratos o acuerdos transaccionales para hacer valer la transacción aquí autorizada.

25 **Sección 5ta.:** La transacción deberá cumplir con el Artículo 13 de la *Ley para Atender la*
26 *Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno,* Ley

1 Núm. 3-2017. Por lo que en cumplimiento de dicha ley se autoriza a la Directora de la Oficina de
2 Asuntos Legales a tramitar la aprobación de la transacción a la Secretaria de Justicia del Estado
3 Libre Asociado de Puerto Rico.

4 **Sección 6ta.:** Cualquier Resolución u Orden incompatible con la presente, queda por ésta
5 derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

6 **Sección 7ma.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
7 aprobación.